

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



540

**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia  
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)**

**Expediente No. 2019-00805-00**

1. Téngase en cuenta que la demandada Patricia Gómez Yutersonke, dio contestación a la reforma de demanda, presentando excepciones de mérito.
2. En lo que respecta a la solicitud de aclaración que gira entorno al escrito de reforma de la demanda allegada por la parte demandante, téngase en cuenta el desistimiento allegado en tal sentido, por lo que se ahondará en ello.
3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados **EDILBERTO DIAZ VARGAS** y **MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA**, dentro del termino de traslado, guardaron silencio a la reforma a la demanda admitida.
4. De las excepciones allegadas por la demandada Patricia Gómez a la demanda inicial y su reforma, así como aquellas presentadas por los demandados Edilberto Díaz y Marco Eduardo Díaz en relación con la demanda inicial, secretaria proceda conforme al artículo 370 del C.G. del P. De igual frente a la excepción previa de falta de cumplimiento de requisitos, falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, secretaria proceda conforme al artículo 110 ibidem.
5. De las objeciones al juramento estimatorio presentadas por cada uno de los demandados en su oportunidad, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G. del P.
6. Secretaria tramite la apelación ordenada en autos, y organice el expediente con los respectivos protocolos.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01/09/2022  
Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de  
esta misma fecha.  
La Secretaría,

**SANDRA MARLEN RINCÓN CARO**

Firmado Por:  
Edith Constanza Lozano Linares  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008



**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80ef10a851d447f6ebe80c09a3765e711a97c717130a4b778f19a8743b3dc8**

Documento generado en 31/08/2022 03:37:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

541



390

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Camera 9 No. 11-45 Piso 4, Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061 - Bogotá - Colombia

Dirección electrónica: octo08bt@ceandj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

**Expediente No. 2019-00805-00**

Subsanada la demanda en legal forma y cumplido los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior **REFORMA DE DEMANDA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **MYRIAM ROSALBA ALFONSO CAJÓN** en contra de **EDILBERTO DIAZ VARGAS, MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA** y **PATRICIA GOMEZ YUTERSONKE**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se notifica por **ESTADO** el presente proveído a la parte demandada.

Igualmente, se hace traslado de la reforma de demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, los cuales empezaran a correr **pasados tres (3) días desde la notificación de este auto**, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconócese personería adjetiva para actuar a la abogada **CLARA CATALINA VERGEL RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Cdo 1

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 11/08/2022  
Notificado por anotación en ESTADO No. 118 de esta misma fecha.  
La Secretaría,  
**SANDRA MARLEN RINCÓN GARCÍA**

Firmado Por:  
**Edith Constanza Lozano Linares**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
CIVIL 008

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 008 CIVIL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118**

Fecha: 11/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 008 <b>2019 00295</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	TECNICA VIAL S EN C	Auto aprueba liquidación costas OFICIOS	10/08/2022	
11001 31 03 008 <b>2019 00805</b>	Ordinario	MYRIAM ROSALBA ALFONSO CAÑON	PATRICIA GOMEZ YUTERSONKE	Auto admite demanda	10/08/2022	
11001 31 03 008 <b>2019 00805</b>	Ordinario	MYRIAM ROSALBA ALFONSO CAÑON	PATRICIA GOMEZ YUTERSONKE	Auto resuelve Solicitud REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL OFICIOS	10/08/2022	
11001 31 03 008 <b>2019 00805</b>	Ordinario	MYRIAM ROSALBA ALFONSO CAÑON	PATRICIA GOMEZ YUTERSONKE	Auto decreta cesación amparo De conformidad con lo establecido en el artículo 158 del C.G. del P., se DECLARA TERMINADO el amparo de pobreza concedido a la demandante	10/08/2022	
11001 31 03 008 <b>2020 00415</b>	Ordinario	ENRIQUE MALDONADO MELO	JOSE LUIS BECERRA CORDOBA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente En virtud del poder allegado obrante en el anexo 015, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., se dispone tener por notificado por conducta concluyente a través de apoderado judicial al demandado JOSÉ LUIS BECERRA CÓRDOBA del auto admisorio proferido en su contra.	10/08/2022	
11001 31 03 008 <b>2021 00301</b>	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-	MARIO MARTINEZ GONZALEZ	Auto ordena comisión OFICIOS	10/08/2022	
11001 31 03 008 <b>2021 00356</b>	Ordinario	GERMAN VARGAS MALAGÓN	ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA	Auto requiere En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la citada demandada	10/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 008 2021 00356	Ordinario	GERMAN VARGAS MALAGÓN	ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA	Auto requiere En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite la notificación en debida forma de los llamados en garantía aquí referidos.	10/08/2022	
11001 31 03 008 2021 00356	Ordinario	GERMAN VARGAS MALAGÓN	ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA	Auto requiere Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la diligencia de notificación enviada al llamado en garantía JOSE INDALECIO ALDANA SALAS, se requiere a la togada de la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite y aporte el envío de los anexos que conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.	10/08/2022	
11001 31 03 008 2021 00373	Ordinario	JURY ANGELICA DIAZ URREGO	PEDRO ANTONIO DIAZ GONZALEZ	Auto pone en conocimiento	10/08/2022	
11001 31 03 008 2021 00373	Ordinario	JURY ANGELICA DIAZ URREGO	PEDRO ANTONIO DIAZ GONZALEZ	Auto termina proceso por Excepciones previas Reposición contra mandamiento ejecutivo inc. 2 Num. 2	10/08/2022	
11001 31 03 008 2021 00477	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOHN EDISON TOLOSA ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación COSTAS- OFICIOS	10/08/2022	
11001 31 03 008 2022 00112	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	INVERSIONES INVESA SAS	Auto obedézcase y cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto en proveído adiado 8 de julio de 2022. proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Jorge Eduardo Ferreira Vargas, mediante el cual confirmó el auto proferido por este Despacho el pasado 7 de abril de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma, quedando en conocimiento de la parte actora. OFICIOS	10/08/2022	
11001 31 03 008 2022 00131	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ALEXANDER CALDERON MORENO	Auto requiere ART. 317 CGP	10/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 008 2022 00199	Abreviado	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.- GEB S.A. E.S.P.	JOSE CRISPIN GOMEZ SOLANO	Auto resuelve Solicitud 1. En virtud de lo solicitado en anexo que antecede, secretaría proceda a remitir los oficios pedidos y librados conforme obra en el anexo 012, a la dirección electrónica informada para tal fin por la parte actora en escrito que se resuelve para lo de su cargo1- OFICIOS	10/08/2022	
11001 31 03 008 2022 00213	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	LUIS FERNANDO ALVAREZ AGREDO	Auto ordena correr traslado EXCEPCIONES DE FONDO	10/08/2022	
11001 31 03 008 2022 00214	Divisorios	INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S. EN C.	JUAN CARLOS ALDANA GARAY	Auto admite demanda OFICIOS	10/08/2022	
11001 31 03 008 2022 00329	Ejecutivo Singular	REENCAFE S.A.S.	SOCIEDAD COLOMBIANA TIRES S.A.S	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión	10/08/2022	
11001 31 03 008 2022 00347	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA INVERCOL SAS	Auto resuelve corrección providencia OFICIOS	10/08/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y LO REGULADO EN EL DECRETO 806 DE 2020, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 11/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA MARLEN RINCON CARO  
SECRETARIO

572

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061 - Bogotá - Colombia  
Dirección electrónica: octo08bt@condoj.ramajudicial.gov.co  
**Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)**

**Expediente No. 2019-00005-00**

1. Téngase en cuenta que la demandada Patricia Gómez Yutersonka, dio contestación a la reforma de demanda, presentando excepciones de mérito.
2. En lo que respecta a la solicitud de aclaración que gira entorno al escrito de reforma de la demanda allegada por la parte demandante, téngase en cuenta el desistimiento allegado en tal sentido, por lo que se ahondará en ello.
3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados **EDILBERTO DIAZ VARGAS** y **MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA**, dentro del termino de traslado, guardaron silencio a la reforma a la demanda admitida.
4. De las excepciones allegadas por la demandada Patricia Gómez a la demanda inicial y su reforma, así como aquellas presentadas por los demandados Edilberto Díaz y Marco Eduardo Díaz en relación con la demanda inicial, secretaria proceda conforme al artículo 370 del C.G. del P. De igual frente a la excepción previa de falta de cumplimiento de requisitos, falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, secretaria proceda conforme al artículo 110 íbidem.
5. De las objeciones al juramento estimatorio presentadas por cada uno de los demandados en su oportunidad, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G. del P.
6. Secretaria tramite la apelación ordenada en autos, y organice el expediente con los respectivos protocolos.

**NOTIFIQUESE,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>Bogotá D.C., 01/09/2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 131 de esta misma fecha. La Secretaria,</p> <p><b>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</b></p>
---

Firmado Por  
**Edith Constanza Lozano Linares**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
080 008

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 008 2019 00607	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.	HEREDEROS DE GILBERTO LOPEZ ARIZA	Auto requiere se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda a consignar a favor de este Despacho y para el asunto de la referencia	31/08/2022	
11001 31 03 008 2019 00607	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.	HEREDEROS DE GILBERTO LOPEZ ARIZA	Auto rechaza de plano solicitud nulidad	31/08/2022	
11001 31 03 008 2019 00621	Ordinario	BLANCA CIELITO VILLARREAL MENDEZ	HEREDEROS DE ALVARO MENDEZ CALVO	Auto ordena conter traslado ART. 370C.G.P.	31/08/2022	
11001 31 03 008 2019 00652	Ordinario	YADIRA HERRERA CHACON	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.	Auto libra mandamiento ejecutivo OFICIOS	31/08/2022	
11001 31 03 008 2019 00704	Concordato	MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA	ACREEDORES	Auto requiere POR 30 DIAS	31/08/2022	
11001 31 03 008 2019 00718	Ordinario	JUSTO PASTOR PANQUEBA	ANGEL WILBER TORRES ROMERO	Auto ordena conter traslado ART. 370 CGP	31/08/2022	
11001 31 03 008 2019 00805	Ordinario	MYRIAM ROSALBA ALFONSO CARON	PATRICIA GOMEZ YUTERSONME	Auto ordena conter traslado ART. 370 CGP	31/08/2022	
11001 31 03 008 2020 00090	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S. A.	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ OTALORA	Auto resuelve Solicitud Conforme la documental aportada y la solicitud elevada por el Curador Ad Litem a folio que antecede, secretaría proceda hacer entrega del título judicial por valor de \$300.000.	31/08/2022	
11001 31 03 008 2020 00102	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S. A.	MARLY GIOVANNI ALDANA MALDONADO	Auto ordena oficial A LA DIAN OFICIOS	31/08/2022	



Javier Cifuentes Villamizar <javier.cifuentes@legalbcabogados.com>

---

**CONTESTACION REFORMA DEMNADA SRES EDILBERTO DIAZ VARGAS y MARCO DIAZ AMAYA - PROCESO**  
**2019-00805**

1 mensaje

**Edwin Rodriguez** <egrt2565@gmail.com>

Para: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, claravergel@hotmail.com, javier.cifuentes@legalbcabogados.com, myriamrosalbaalfonso@gmail.com, abogadolauraenciobarrera@gmail.com, "patriciagomezy@hotmail.com" <patriciagomezy@hotmail.com> 31 de agosto de 2022, 10:30

Bogotá D.C, agosto 31 de 2022

Señores:

**JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito dar RESPUESTA A LA REFORMA DE DEMANDA del asunto dentro del término concedido por el Despacho.

Nota: por favor confirmar la recepción del presente correo.

**EDWIN GABRIEL RODRÍGUEZ TORRES**

C.C. No. 1.032.362.123

T. P. No. 218.057 del Consejo Superior de la Judicatura.

---

 **CONTESTACION FINAL REFORMA DEMANDA.pdf**

1493K

373



57A

Señores:

**JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Atte. Dra. **Edith Constanza Lozano Linares**

Correo Electrónico: [ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: **Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual**  
Demandante: **Myriam Rosalba Alfonso Cañón**  
Demandados: **Edilberto Díaz Vargas Y Otros**  
Radicado: **2019-00805-00**

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Respetada Señora Juez:

**EDWIN GABRIEL RODRÍGUEZ TORRES**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **EDILBERTO DÍAZ VARGAS** y **MARCO EDUARDO DÍAZ AMAYA** conforme con los poderes que se allegaron al proceso; respetuosamente me dirijo ante el Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en virtud de lo estipulado en los artículos 318 y 322 del Código General del proceso; y en contra del **AUTO DEL 31 DE AGOSTO DE 2022**, notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO NO. 131 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, mediante el cual se indica que ***“3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados EDILBERTO DIAZ VARGAS y MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA, dentro del término de traslado, guardaron silencio a la reforma a la demanda admitida”***.

Frente a lo citado, se puede considerar que el Despacho tuvo por no contestada la reforma de la demanda dentro del proceso de la referencia, sin embargo, indicar que mis representados guardaron silencio es una aseveración alejada de la realidad y que vulnera el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** de mis representados, de los que se derivan los derechos de defensa y contradicción, todo lo cual se erige como el pilar fundamental sobre el cual se debe regir cualquier actuación judicial que se lleve a cabo dentro del proceso.

Lo anterior, en virtud de que la reforma de la demanda sí se contestó en debida forma y en el término estipulado en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual indica en su numeral cuarto (4) lo siguiente:

(...)

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. (...)*

Lo mencionado previamente se fundamenta en los siguientes puntos:

- 1) Mediante Auto del día 10 de agosto de 2022 el Despacho decidió admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, notificar por Estado y correr el respectivo traslado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4, Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820081 - Bogotá - Colombia  
Dirección electrónica: ccto08bt@coendol.ramajudicial.gov.co  
**Bogotá, D.C., Diez (10) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)**

Expediente No. 2019-00805-00

Subsanada la demanda en legal forma y cumplido los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior REFORMA DE DEMANDA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de MAYOR CUANTÍA instaurada por MYRIAM ROSALBA ALFONSO CAJÓN en contra de EDILBERTO DIAZ VARGAS, MARCO EDUARDO DIAZ AMAYA y PATRICIA GOMEZ YUTERSONKE, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se notifica por ESTADO el presente proveído a la parte demandada.

Igualmente, se corre traslado de la reforma de demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación de este auto, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada CLARA CATALINA VERGEL RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,  
Cdo 1

- 2) El Auto previamente citado fue notificado a través del Estado Electrónico No. 118 del 11 de agosto de 2022:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 008 CIVIL CIRCUITO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 118 Fecha: 11/08/2022 Páginas: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cant.
11001 31 03 008 2019 00295	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S A	TECNICA VIAL S EN C	Auto aprueba liquidación costas OFICIOS	10/08/2022	
11001 31 03 008 2019 00808	Ordinario	MYRIAM ROSALBA ALFONSO CAJÓN	PATRICIA GOMEZ YUTERSONKE	Auto admite demanda	10/08/2022	
11001 31 03 008 2019 00808	Ordinario	MYRIAM ROSALBA ALFONSO CAJÓN	PATRICIA GOMEZ YUTERSONKE	Auto resuelve Solicitud REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL OFICIOS	10/08/2022	
11001 31 03 008 2019 00808	Ordinario	MYRIAM ROSALBA ALFONSO CAJÓN	PATRICIA GOMEZ YUTERSONKE	Auto decreta cesación amparo De conformidad con lo establecido en el artículo 158 del C.G. del P., se DECLARA TERMINADO el amparo de pobreza concedido a la demandante	10/08/2022	
11001 31 03 008 2020 00415	Ordinario	ENRIQUE MALDONADO MELD	JOSE LUIS BECERRA CORDOBA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente En virtud del poder otorgado ubicado en el anexo D15, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P. se dispone tener por notificado por conducta concluyente a través de apoderado judicial al demandado JOSE LUIS BECERRA CORDOBA del auto admisorio proferido en su contra.	10/08/2022	
11001 31 03 008 2021 00301	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-	MARIO MARTINEZ GONZALEZ	Auto ordena comisión OFICIOS	10/08/2022	
11001 31 03 008 2021 00368	Ordinario	SERMAN VARGAS MALAGÓN	ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA	Auto requiere En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la citada demandada	10/08/2022	

- 3) Que tal y como consta en el proceso, mis poderdantes ya se encontraban notificados de la demanda inicial y por tal motivo, la reforma se notificó por estado tal y como se encuentra preceptuado normativamente.
- 4) Que, de conformidad con lo establecido en la norma ya citada, el término para contestar la demanda comenzaría a correr pasados tres (3) días desde la notificación por estado y este

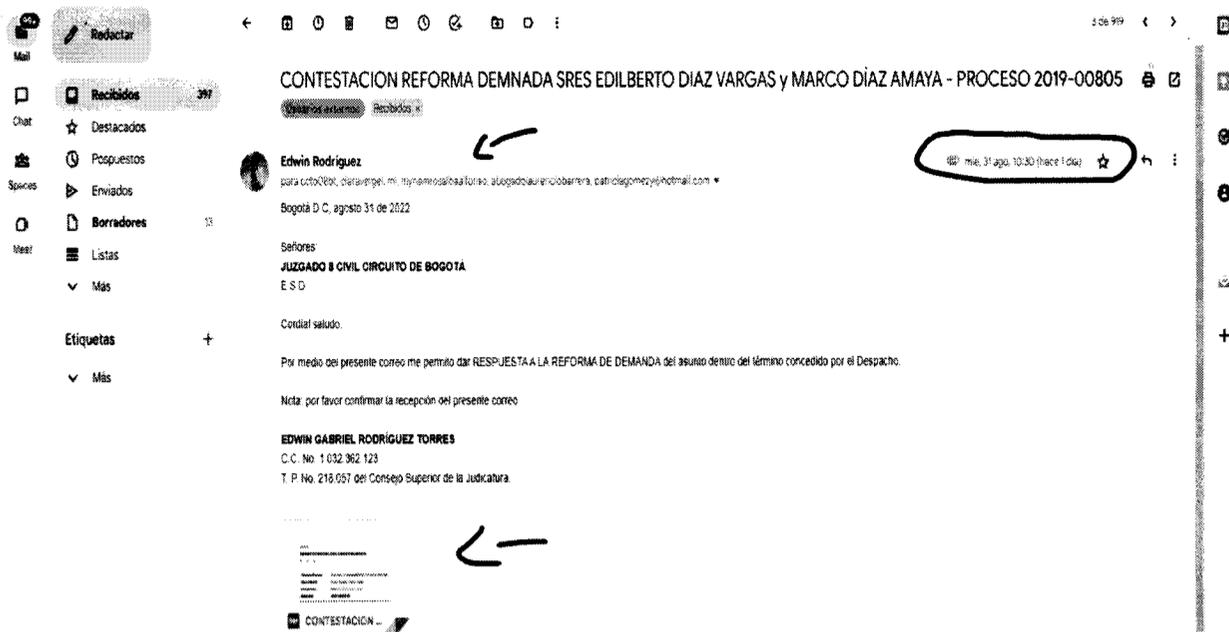
nuevo término sería de 10 días en virtud de la clase de proceso. Es decir, que en el presente caso el término comenzó a correr a partir del día **18 de agosto de 2022** y se venció el día **31 de agosto de 2022**, teniendo presente los siguientes días de manera detallada:

- **Jueves 11 de agosto 2022:** se notifica el auto de admisión de la reforma de la demanda.
- **Viernes 12 de agosto 2022:** Primer día transcurrido desde la notificación del Auto.
- **Sábado 13 de agosto 2022:** No corre ningún término
- **Domingo 14 de agosto de 2022:** No corre ningún término
- **Lunes Festivo 15 de agosto 2022:** No corre ningún término.
- **Martes 16 de agosto 2022:** Segundo día transcurrido desde la notificación del Auto.
- **Miércoles 17 de agosto 2022:** Tercer día transcurrido desde la notificación del Auto.
- **Jueves 18 de agosto 2022:** Primer día del término de traslado para contestación de la reforma a la demanda.
- **Viernes 19 de agosto 2022:** Segundo día del término de traslado para contestación de la reforma a la demanda.
- **Sábado 20 de agosto 2022:** No corre ningún término.
- **Domingo 21 de agosto 2022:** No corre ningún término.
- **Lunes 22 de agosto 2022:** Tercer día del término de traslado para contestación de la reforma a la demanda.
- **Martes 23 de agosto 2022:** Cuarto día del término de traslado para contestación de la reforma a la demanda.
- **Miércoles 24 de agosto 2022:** Quinto día del término de traslado para contestación de la reforma a la demanda.
- **Jueves 25 de agosto 2022:** Sexto día del término de traslado para contestación de la reforma a la demanda.
- **Viernes 26 de agosto 2022:** Séptimo día del término de traslado para contestación de la reforma a la demanda.
- **Sábado 27 de agosto 2022:** No corre ningún término.
- **Domingo 28 de agosto 2022:** No corre ningún término.
- **Lunes 29 de agosto 2022:** Octavo día del término de traslado para contestación de la reforma a la demanda.
- **Martes 30 de agosto 2022:** Noveno día del término de traslado para contestación de la reforma a la demanda.
- **Miércoles 31 de agosto 2022:** Décimo y último día del término de traslado para contestación de la reforma a la demanda (vence el término).

### agosto

sm	l	m	m	j	v	s	d
31	1	2	3	4	5	6	7
32	8	9	10	11	12	13	14
33	15	16	17	18	19	20	21
34	22	23	24	25	26	27	28
35	29	30	31				

- 5) Que la contestación de la demanda se remitió al Despacho el día 31 de agosto de 2022 a las 10:30 a.m., es decir, dentro del término de Ley:



Por otra parte, es dable indicar que conforme al artículo 118 del Código General del Proceso, toda vez que, se ha indicado en norma procesal “que el término que se conceda por fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió” lo que significa que la contestación de Reforma de Demanda se dio dentro del término establecido.

Así las cosas y realizando el cálculo respectivo, se tiene que, el término de contestación de la demanda vencía el día 31 de agosto de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que hubo un día festivo en medio del término de contestación de reforma de demanda, por consiguiente la reforma de demanda se contestó el día 31 de agosto de 2022 a las 10:30 horas tal y como lo demuestra el correo electrónico que fue enviado a la cuenta de correo institucional del juzgado [ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) como se evidencia del documento adjunto; así mismo, la contestación de demanda formulada por el suscrito fue remitida con copia a la parte demandante, lo que demuestra que la contestación se presentó en términos como ya se dijo y además, se realizó atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en el sentido de remitir copia de las actuaciones a las partes.

Por consiguiente, no se entiende el por qué se indica que se guardó silencio cuando es claro que tal actuación sí se realizó en debida forma y dentro del término estipulado por la Ley sustancial y procesal.

En atención a lo anterior, me permito realizar las siguientes:

### PETICIONES

**PRIMERA:** Que se REVOQUE el Auto proferido el día 31 de agosto de 2022 y en su defecto se profiera un Auto mediante el cual se tenga por contestada la reforma de la demanda en favor de mis mandantes, esto, en virtud de lo manifestado previamente.

**SEGUNDA:** Que se le CORRA EL CORRESPONDIENTE TRASLADO de la contestación de la reforma de la demanda a la parte demandante para que se pronuncie sobre lo que considere necesario.

**TERCERA:** Que se continúe con el trámite del proceso.

**CUARTA:** Que en caso de que la señora Juez no reponga su decisión, entonces; que se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico para que sea decidido por aquel.

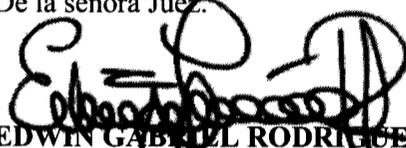
**PRUEBAS**

Solicito respetuosamente que en el presente recurso que se interpone sean tenidas como pruebas las siguientes:

- Auto del 10 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió la reforma de la demanda.
- Estado Electrónico No. 118 del 11 de agosto de 2022, por medio del cual se notificó el Auto de admisión de reforma de la demanda
- Auto del 31 de agosto de 2022, por medio del cual se da por no contestada la reforma de la demanda por parte de mis mandantes.
- Estado 131 del 01 de septiembre de 2022, por medio del cual se notificó el auto previamente señalado.
- Copia del correo electrónico remito a la cuenta de correo institucional del Despacho, por medio del cual se radicó la respectiva contestación de la demanda y en el que consta el envío del archivo que contiene la actuación.

Agradezco la atención prestada.

De la señora Juez.

  
**EDWIN GABRIEL RODRIGUEZ TORRES**  
 C.C. No. 1.032.362.123 T.P.  
 No. 218.057 del C.S. de la J



377

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - PROCESO 2019-00805-00**

Edwin Rodriguez <egrt2565@gmail.com>

Vie 2/09/2022 9:34 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C, septiembre 2 de 2.022.

Señores:

**JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.S.D

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito radicar recurso de Reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 31 de agosto de 2.022, notificado por estado electrónico del 1 de septiembre del año en curso dentro del proceso del asunto. **(2019-00805-00)**

Nota: por favor confirmar la recepción del presente correo.

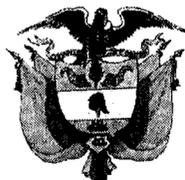
**EDWIN GABRIEL RODRÍGUEZ TORRES**

C.C. No. 1.032.362.123

T. P. No. 218.057 del Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



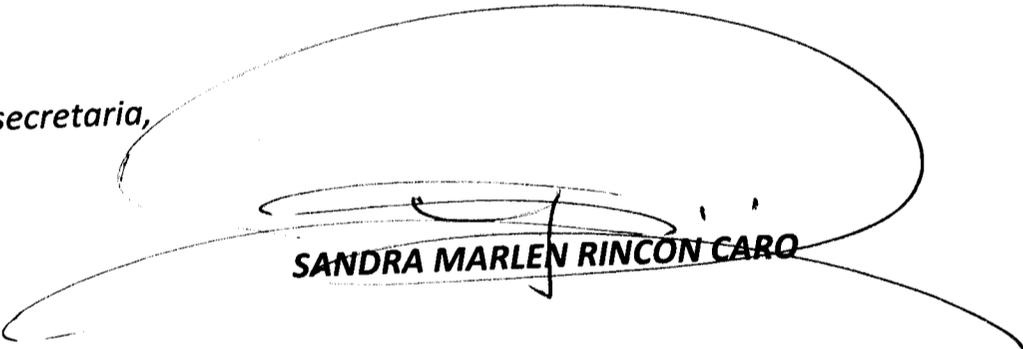
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey  
[ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2820061

**CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO**

Proceso No.2019-805

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 21 de septiembre de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., la anterior **REPOSICION** cuyo término comienza a correr el día 22 de septiembre del año que avanza y vence el 26 de los referidos mes y año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.

La secretaria,

  
**SANDRA MARLEN RINCÓN CARO**

